

107. Sir Gerald FITZMAURICE propone que, de acuerdo con las conclusiones de la Conferencia de Roma, se añadan las palabras "u otros recursos marinos" después de la palabra "pesca".

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

356a. SESION

Miércoles 30 de mayo de 1956, a las 9 horas.

SUMARIO

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2934, A/CN.4/97/Add.3, A/CN.4/99 y Add.1 a 7) (continuación) | |
| Conservación de los recursos vivos de la alta mar (continuación) | |
| Artículo 26 (continuación) | 115 |
| Artículo 27 | 117 |
| Artículo 28 | 122 |
| Artículo 29 (reanudación del debate de la 353a. sesión) | 122 |

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Sr. Shuhsi HSU, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. L. PADILLA NERVO, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Georges SCELLE, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

También presente: Sr. M. CANYES, representante de la Unión Panamericana.

Régimen de alta mar (tema 1 del programa)
(A/2934, A/CN.4/97/Add.3, A/CN.4/99 y Add.1 a 7) (continuación)

CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR
(continuación)

ARTÍCULO 26 (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando el artículo 26 y el nuevo proyecto presentado por el Sr. Edmonds¹.

2. El Sr. EDMONDS, refiriéndose a la pregunta que le hizo el Sr. Spiropoulos en la última sesión², recuerda que en esa misma sesión indicó los principios generales que habían de servir para enumerar en cada artículo los criterios apropiados³. El orador repite que ningún Estado aceptará el arbitraje si no conoce de antemano los problemas que hay que resolver. Además, otra ventaja de fijar unos criterios es que la cuestión se relaciona con el aspecto técnico de la selección de los miembros

de la comisión arbitral. Cuanto más se concreten los problemas, más clara será la decisión.

3. Hablando con más precisión, conviene enunciar los criterios en cada artículo a causa de las diferentes circunstancias que concurren en cada caso particular. Por ejemplo, en el artículo 26 que ha propuesto, el primer problema es la necesidad de las medidas de conservación. En la afirmativa, la segunda cuestión será determinar si son apropiadas y, por último, si son discriminatorias. Según el artículo 27 de su proyecto, en un litigio relativo al párrafo 2 habrán de aplicarse los mismos criterios del artículo 26, pero esos criterios no serán aplicables a un litigio relativo al párrafo 3. Para el artículo 28 se aplicarían los mismos criterios que para el 26. En cambio, en el artículo 29, que se refiere a la acción unilateral de un Estado ribereño antes de que recaiga una decisión arbitral, hay que tener en cuenta además el criterio de la urgencia. Hay suficiente variación en el alcance de los artículos para justificar que se enuncien criterios diferentes para cada uno de ellos, y las ventajas de esta solución compensan de sobra la insignificante duplicación que pueda producirse.

4. Respondiendo al Sr. Spiropoulos, que ha preguntado si el criterio de la discriminación se aplicará en todos los casos, el orador dice que no todos los criterios se aplican en todos los casos. En algunos casos quizá no haya urgencia, en otros quizá no sean necesarias las medidas de conservación. En cada caso particular, la comisión arbitral fijará una serie de criterios apropiados.

5. El Sr. SPIROPOULOS dice que al parecer hay dos posibilidades: aceptar la propuesta del Sr. Edmonds, o estudiar uno tras otro los criterios enunciados en el artículo 29 y ver si pueden aplicarse a los demás artículos.

6. El Sr. PAL dice que el Sr. Spiropoulos ha dicho lo que él pensaba decir.

7. En la última sesión se opuso al párrafo 2 del artículo 26 que había propuesto el Sr. Edmonds⁴, pero ahora se da cuenta de que concuerda perfectamente con el principio que la Comisión aprobó en el artículo 32. La Comisión recordará que el orador propuso que los criterios enunciados en el párrafo 2 del artículo 29 se aplicaran a todas las medidas de conservación⁵ y no solamente a las que adopte un Estado ribereño, pues, hasta cierto punto, todas las medidas de conservación previstas en los artículos 25, 26 y 29 son unilaterales.

8. La propuesta del Sr. Edmonds lleva parcialmente a la práctica su sugerencia, por lo que en principio la apoyará.

9. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que cada vez está más convencido de que los artículos provisionales se han de limitar a esbozar un sistema para la conservación de los recursos vivos del mar; los detalles técnicos no están dentro de la competencia de la Comisión, que ha de limitarse a las cuestiones jurídicas. Si la Comisión aprueba disposiciones detalladas que no tienen nada que ver con sus verdaderas funciones, no solamente se extralimitará en sus atribuciones, sino que se expondrá a las críticas de los organismos técnicos y científicos que se ocupan de la conservación de las pesquerías. El ideal sería, evidentemente, poder elaborar un código de la conservación, para poder disponer y aplicar en todos los casos posibles

¹ A/CN.4/SR.355, párr. 75.

² *Ibid.*, párr. 99.

³ *Ibid.*, párr. 81.

⁴ A/CN.4/SR.355, párr. 87.

⁵ A/CN.4/SR.352, párr. 13.

una serie de disposiciones reguladoras de la pesca. Pero ésta no es la labor que ha de realizar la Comisión.

10. Como la propuesta del Sr. Edmonds no es en realidad más que una versión más detallada de las disposiciones aprobadas en el último período de sesiones, y como la Comisión ha dispuesto ya en el artículo 31 que, en determinados casos, se aplicarán los mismos criterios a los Estados ribereños que a los no ribereños, quisiera saber si el Sr. Edmonds insiste en su propuesta referente al artículo 26.

11. El Sr. SPIROPOULOS hace suya la opinión del Presidente y dice que aceptar la propuesta del Sr. Edmonds implicaría que la Comisión se ocupa de los detalles técnicos, para lo cual no está facultada. Teme que si se incluyen criterios que se refieran a materias de carácter técnico —para las cuales la mayor parte de los miembros de la Comisión carecen de asesoramiento técnico—, el resultado sería que los gobiernos rechazarían el régimen propuesto en cualquier conferencia internacional que más adelante se reúna.

12. El Sr. SANDSTRÖM recuerda que en la última sesión dijo que las disposiciones del artículo 32 servirían de buena orientación para la comisión arbitral. Cotejando el artículo 29, al que reenvía el artículo 32, con la propuesta del Sr. Edmonds, se ve que en ambos hay un criterio común: el de la necesidad. El artículo 29 profundiza más que el artículo 26 propuesto por el Sr. Edmonds, pues insiste en la cuestión de la urgencia.

13. El orador reitera, pues, su propuesta de que se añadan al fin de la primera frase del párrafo 1 del artículo 32 las palabras “siempre que sean aplicables, teniendo en cuenta el valor relativo de las propuestas presentadas”⁸.

14. El Sr. EDMONDS, contestando al Sr. Spiropoulos, indica que los criterios que ha propuesto en el párrafo 2 del artículo 26 no son exclusivos y que se dan a título de indicación, y han de ser considerados como una orientación para las partes interesadas. En su propuesta se limita simplemente a enunciar los problemas con más detalle que en el texto provisional. Más vale expresarse con claridad que ahorrar unas cuantas palabras. No comprende que haya quien se oponga a aclarar el texto, pues con ello se mejorará su aplicación práctica.

15. El Sr. ZOUREK pregunta si la cuestión planteada por el Sr. Edmonds podría resolverse enunciando los criterios del párrafo 2 del artículo 29 en otro artículo. Esto no afectaría para nada a la estructura del sistema y lo aclararía al indicar que los criterios son aplicables en todos los casos previstos en los artículos. Para tomar un ejemplo concreto: si, en virtud del artículo 26, los nacionales de dos o más Estados se dedican a la pesca en una zona de la alta mar, no habrá obligación ninguna con arreglo al proyecto actual, de aplicar los criterios enunciados en el artículo 29, si se ha llegado a un acuerdo sobre las medidas de conservación. Es más, las medidas adoptadas pueden incluso estar en contradicción con estos criterios. Esto se evitaría si los criterios expuestos en el artículo 29 se aplicasen siempre y se enunciasen en un artículo aparte.

16. El Sr. HSU coincide con el Sr. Zourek y dice que, para evitar confusión, los criterios no han de figurar en varios artículos.

17. El Sr. EDMONDS sigue opinando que su propuesta es ventajosa, pero, si la Comisión lo desea, está

dispuesto a refundir todos los criterios que ha propuesto en un texto que sea de aplicación general.

18. El Sr. SPIROPOULOS se sorprende de que el Sr. Edmonds haya cambiado de actitud; había comenzado por decir que cada situación requería criterios diferentes y que por eso había propuesto criterios distintos para cada artículo.

19. El Sr. EDMONDS explica que no ha cambiado en modo alguno de actitud; si está dispuesto a insertar los criterios en un solo artículo es simplemente para llegar a una transacción.

20. El Sr. AMADO dice que la Comisión corre el peligro de no darse cuenta de la diferencia vital que existe entre las disposiciones del artículo 26 y las del artículo 29. El artículo 26 se refiere a las negociaciones entre dos o más Estados. Como es de suponer que los Estados son perfectamente capaces de decidir cuáles son sus propios intereses, no se ha estimado necesario indicar que la adopción de las medidas de conservación deberá obedecer a determinadas condiciones. En cambio, el artículo 29 trata de la adopción de medidas unilaterales por el Estado ribereño solo. Como en este caso hay otros intereses en juego, hacen falta unas disposiciones restrictivas. La comisión arbitral de expertos técnicos ha de aplicar en cada caso los criterios apropiados.

21. El Sr. SCELLE es partidario de que se conserve el artículo 29 en su forma actual. La única modificación que quisiera introducir consistiría en mitigar la severidad de los criterios enunciados en el inciso a), en el que se habla de “una necesidad imperiosa y urgente”. En la práctica, la situación puede evolucionar tan rápidamente que es posible que la medida de conservación prevista pierda su eficacia de no aplicarse sin demora. Preferiría que se hablase de una necesidad “real” o “inminente”, o algo parecido.

22. El Sr. AMADO señala que esta enmienda plantea un problema de fondo.

Queda acordado remitir la sugerencia del Sr. Scelle al Comité de Redacción.

23. El Sr. SANDSTRÖM dice que, a su juicio, lo que ha dicho el Sr. Scelle significa que los criterios enunciados en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 29 no se aplicarían a los casos ordinarios, por ejemplo, a las situaciones que ya quedan cubiertas por las disposiciones del artículo 26, y que el artículo 29 se refiere a los casos de medidas unilaterales que pueden ser considerados como fuera de lo corriente.

24. El PRESIDENTE propone que la Comisión vote sobre la cuestión de principio de si en el artículo 26 hay que enunciar criterios concretos para la adopción de medidas de conservación.

25. Faris Bey EL-KHOURI dice que sería preferible decidir si hay que enunciar en un artículo aparte los criterios generales aplicables a todos los casos de medidas de conservación. Estos criterios serían aceptados por todos los Estados, independientemente de que fueran ribereños o no; a su entender, el párrafo 2 del artículo 29 es aplicable a todos los Estados.

26. Sir Gerald FITZMAURICE indica que se corre el peligro de confundir dos cosas totalmente diferentes. Faris Bey el-Khoury y el Sr. Zourek piensan en un artículo general cuyas disposiciones serían aplicables a todos los Estados que dicten reglas de conservación, incluso cuando los Estados interesados las aprueben. En

⁸ A/CN.4/SR.355, párr. 84.

cambio, el Sr. Edmonds habla de incluir en cada artículo los criterios concretos para orientar a la comisión arbitral, en caso de litigio.

27. El PRESIDENTE recuerda que la primera intención de la Comisión era aplicar los criterios sólo al Estado ribereño. Como consecuencia de una propuesta hecha por Faris Bey el-Khoury en el séptimo período de sesiones ⁷, en la que se basó el artículo 32, esos criterios se extendieron a otros Estados. Según el texto actual, por consiguiente, los criterios establecidos para el Estado ribereño se aplican actualmente a todos los demás Estados, a reserva de las circunstancias que concurren en cada caso. El Sr. Edmonds propone una nueva solución, y es la de establecer series de criterios para los diferentes casos que puedan ocurrir. La Comisión podría votar sobre la conveniencia de adoptar este principio para el artículo 26.

28. El Sr. PADILLA NERVO entiende que, según el artículo 32, las disposiciones del párrafo 2 del artículo 29 se aplicarán en todos los casos. A su juicio, la propuesta del Sr. Edmonds no trata de extender los criterios enunciados en el artículo 29. Cree, no obstante, que si se sigue el procedimiento propuesto por el Presidente, un voto desfavorable a la inclusión de criterios en el artículo 26 equivaldría a oponerse a que dichos criterios se extiendan, en virtud de la última frase del artículo 32, a los casos previstos en el artículo 26. Se ha de insistir en que los criterios enunciados son para orientación de la comisión arbitral.

29. El PRESIDENTE dice que esto quedará resuelto votando la propuesta concreta del Sr. Edmonds.

30. A continuación, pone a votación el párrafo 2 del artículo 26 propuesto por el Sr. Edmonds.

Por 7 votos a favor, 7 en contra y 1 abstención, queda rechazada la propuesta del Sr. Edmonds.

Por consiguiente, queda aprobado el artículo 26, con las enmiendas aprobadas en la sesión anterior⁸.

31. El Sr. SPIROPOULOS dice que ha votado a favor de la propuesta basándose en la opinión del Sr. Edmonds y en la de Sir Gerald Fitzmaurice, que son los dos miembros de la Comisión que disponen de un asesoramiento técnico. De todos modos, los aspectos técnicos de esta cuestión requerirán un nuevo estudio, que permitirá perfeccionar el sistema de forma que sea aceptable para los gobiernos.

32. El Sr. SANDSTRÖM dice que se ha abstenido de votar, no porque sea opuesto a los criterios, sino porque el problema pendiente es de redacción y la cuestión, tal como se ha planteado, no lo resuelve.

33. El Sr. KRYLOV ha votado contra la propuesta del Sr. Edmonds a pesar de que en su mayor parte es acertada. Ha expuesto ya sus dudas acerca del carácter de la comisión arbitral, pero si hay que crearla, es evidente que tendrá cierta competencia. Sus componentes, que serán expertos, tendrán suficiente sentido común para saber cómo han de resolver cada caso. Un proyecto que tenga 60 ó 70 artículos sería demasiado extenso. La Comisión no ha de querer redactar un proyecto tan extenso y se ha de limitar a confeccionar un proyecto lo más breve y sencillo posible sin intentar dar todos los criterios que hayan de servir de guía a la comisión arbitral en cada caso.

34. El Sr. PAL ha votado a favor de la propuesta porque está totalmente de acuerdo en que el artículo 26 requiere un conjunto especial de criterios. Trata esencialmente de la solución de los conflictos entre Estados cuyos nacionales se dedican a la pesca. En el caso del artículo 26, el valor real de las medidas adoptadas no es tan importante, porque las medidas, tanto si se han adoptado de común acuerdo o después de una intervención de la comisión arbitral, pueden ser discutidas por otros Estados en virtud de las disposiciones del artículo 27 y han de reunir las condiciones prescritas en el párrafo 2 del artículo 29 y en el párrafo 1 del artículo 32. Por consiguiente, si la Comisión adopta criterios específicos para el artículo 26, no obstaculizará en absoluto la aplicación de los criterios generales enunciados en el párrafo 2 del artículo 29. Para la solución de conflictos del tipo previsto en el artículo 26 hace falta una orientación especial.

35. El Sr. AMADO ha votado contra la propuesta, en parte por las razones que ya ha expuesto⁹, pero también porque en el artículo 26 se dispone que los conflictos los resolverán los expertos en la materia que conocen los criterios técnicos que han de aplicarse. Salvo unos pocos de sus miembros, la Comisión no posee conocimientos especiales en esta materia.

36. Otra razón es la necesidad de evitar que las disposiciones sean incompatibles con el artículo 29, en el que se establecen los criterios para una acción unilateral por parte de un Estado ribereño, y con el artículo 32, en el que se dice que los criterios han de aplicarse según las circunstancias particulares de cada caso.

37. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que no tiene nada que oponer al fondo de la propuesta y que si ha votado contra ella ha sido por razones ajenas a la cuestión de la validez de los criterios. Piensa, como el Sr. Krylov, que la Comisión no ha de entrar en detalles sobre cuestiones de las que sus miembros no pueden normalmente estar bien informados. Lo que tiene que hacer es fijar los principios jurídicos fundamentales para la conservación de los recursos vivos del mar.

38. Le ha impresionado el argumento aducido por el Sr. Amado en su primera declaración, que piensa que es esencial enunciar criterios en el artículo 29 porque trata de las medidas adoptadas unilateralmente por un Estado ribereño, mientras que no hay por qué enunciar criterios en el artículo 26, que trata de la reglamentación colectiva por parte de los Estados interesados.

39. Un código completo, que diera orientaciones claras en todos los casos posibles, sería el instrumento ideal, sin duda alguna. Pero la Comisión no está facultada para redactarlo.

ARTÍCULO 27

40. El PRESIDENTE invita al Sr. Edmonds a presentar el texto que propone como artículo 27.

41. El Sr. EDMONDS propone como artículo 27 el siguiente texto:

“1. Si, una vez adoptadas las medidas a que se refieren los artículos 25 y 26, los nacionales de otros Estados desean dedicarse a la pesca en el mismo banco o bancos, en una zona o zonas de la alta mar, dichas medidas les serán aplicables.

⁷ A/CN.4/SR.302, párr. 49.

⁸ A/CN.4/SR.355, párr. 106.

⁹ Véase el párr. 19.

"2. Si los Estados cuyos nacionales se dedican a la pesca no aceptan dichas medidas, y si no puede llegarse a un acuerdo dentro de un plazo razonable, cualquiera de las partes interesadas podrá promover el procedimiento previsto en el artículo 31, en cuyo caso la comisión arbitral tomará alguna de las decisiones que se estipulan en el párrafo 2 del artículo 26, según la naturaleza del conflicto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 32, las medidas adoptadas continuarán en vigor hasta que se dicte la decisión arbitral.

"3. Cuando dentro de límites razonables se haya obtenido del banco el máximo rendimiento que, dadas sus condiciones, se pueda sostener, y el mantenimiento y el aumento de ese rendimiento dependa del programa de conservación, que comprende la investigación, el desarrollo y la conservación, llevado a cabo por el Estado o los Estados cuyos nacionales se dediquen con intensidad a la pesca en dicho banco, los Estados que no lo hagan, o que no lo hayan hecho durante un período de tiempo razonable, con excepción del Estado ribereño adyacente a las aguas en que está situado el banco, se abstendrán de pescar en él. Si hay desacuerdo sobre si un banco se halla en las condiciones que determinan la abstención, se someterá el caso a arbitraje, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.

"4. La comisión arbitral tomará su decisión y hará sus recomendaciones en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo, basándose en los siguientes criterios:

"a) Examinar si mediante investigaciones científicas adecuadas se puede determinar que ciertas medidas de conservación permitirán alcanzar el mayor rendimiento sostenible;

"b) Si el banco se halla convenientemente reglamentado y fiscalizado con objeto de obtener el máximo rendimiento sostenible, y si este rendimiento depende de esta reglamentación y fiscalización; y

"c) Si el banco, dentro de límites razonables, se explota de tal manera que no pueda lógicamente esperarse que un aumento del volumen de la pesca produzca un aumento importante en el rendimiento que es posible sostener."

42. El orador dice que el principio de la abstención enunciado en el párrafo 3 del artículo se discutió a fondo en la Conferencia de Roma, que decidió que era esencial para la conservación y el aumento de los recursos pesqueros. En sustancia, el principio consiste en que los Estados que han invertido dinero, tiempo y esfuerzos en conservar y desarrollar determinados recursos pesqueros han de encontrar una contrapartida de sus esfuerzos en forma de un mayor rendimiento y de otras ventajas. Para esto, incluso si se explotan tan a fondo los recursos que una pesca más intensiva no aumentaría el rendimiento, los Estados no ribereños que no hayan pescado en esa zona en los últimos años dejarán de pescar en ella. El principio es análogo al del "enriquecimiento indebido" del derecho de los Estados Unidos.

43. El Sr. PADILLA NERVO desea hacer algunas observaciones sobre el principio de la abstención tal como está enunciado en el proyecto de artículos presentado por el Sr. Edmonds. En el comentario del Gobierno de los Estados Unidos se sostiene que cuando el rendimiento de una pesquería se mantiene a un nivel

elevado mediante los esfuerzos de uno o más Estados y mediante una gestión científica, es lógico y justo que los demás Estados, salvo los Estados ribereños, cuyo interés especial se reconoce, se abstengan de explotar esa pesquería.

44. Este principio está recogido en el Tratado del Pacífico Norte de 1953, concluido entre los Estados Unidos, el Japón y el Canadá para proteger las pesquerías de salmón en la zona hidrográfica del River Fraser. Como los Estados Unidos y el Canadá han adoptado medidas para mejorar las pesquerías y se han abstenido incluso de construir presas en determinados lugares, es natural que los bancos de salmón constituidos gracias a estas medidas y a estos sacrificios, al llegar a la alta mar, no sean pescados por otros países que no han contribuido a su conservación. El Japón está obligado por este Tratado.

45. Conviene observar que en 1937 los Estados Unidos mantenían ya la misma tesis en una nota al Japón, en la que figuraba la siguiente declaración: "El Gobierno de los Estados Unidos estima que la protección de estos recursos se basa en principios de equidad y de justicia. Debe considerarse como un principio justo que una riqueza de esa naturaleza, producida por los nacionales de un país, no pueda ser destruida por los nacionales de otro país sin faltar a la equidad".

46. El Sr. Edmonds propone ahora que esta tesis se considere como un principio general de derecho. A este respecto conviene insistir en que los Estados Unidos consideran justificado en sí el hecho de que los pescadores extranjeros se abstengan de pescar en estas circunstancias y no meramente porque un Estado haya renunciado, en un tratado, a un derecho ejercido normalmente por sus nacionales.

47. Como el Presidente ha indicado recientemente, existe una diferencia entre las medidas de conservación de los recursos, que se aplican igualmente a los nacionales y a los extranjeros, y el derecho a la explotación exclusiva de esos recursos, que lleva consigo la exclusión de los pescadores extranjeros. La propuesta del Sr. Edmonds pertenece a esta segunda clase y lo que se denomina con un eufemismo "principio de la abstención" debería denominarse en realidad "el principio de exclusión justificada de terceros". El objeto de esta exclusión es la conservación de las especies que están siendo explotadas hasta el máximo permisible. Esto es cierto, pero, si esta medida fuera verdaderamente de conservación, lo natural sería dividir el rendimiento máximo explotable entre los pescadores de todos los países que deseen pescar en esta zona en un régimen de igualdad en vez de reservar todo el volumen explotable a los nacionales de unos Estados con exclusión de los demás. Como el principio de la abstención es evidentemente discriminatorio, no puede considerarse como una medida de conservación.

48. El objeto de sus observaciones no es criticar el principio que defiende el Sr. Edmonds, ya que está de acuerdo con él, sino simplemente indicar cuál es su verdadero carácter. Parece mucho más justo, aunque quizás no corresponda completamente a la concepción tradicional, negativa, del principio de la libertad del mar, conceder el derecho único de explotación de un banco limitado de pesca a quienes tienen buenos títulos para ello por sus inversiones y esfuerzos, excluyendo a los que no han contribuido a su conservación y mejoramiento.

49. Le tesis de los Estados Unidos demuestra que no es un absurdo ni una *aberratio juris* conceder en ciertos casos, cuando esté justificado, un derecho de explotación exclusiva. Pero aceptada esta tesis, es necesario desprender de ella todas sus consecuencias lógicas y jurídicas. El Sr. Edmonds sólo ha destacado un caso, entre los varios que pueden existir, en que conviene otorgar el derecho a la explotación exclusiva. Sin embargo, pueden darse otros casos especiales, como cuando una especie se desarrolla en aguas interiores de un Estado y después se desplaza hacia alta mar, o cuando una actividad económica importante de un Estado depende evidentemente de ciertas especies que habitan en las aguas vecinas. El interesante ciclo biológico "anchoa-guano-fertilizante-producto agrícola" que se observa en Perú y en parte de Chile es de ello un ejemplo típico. El orador está seguro de que un gran número de países que se encuentran en condiciones análogas considerarán que un Estado ribereño debe tener un derecho exclusivo de explotación en casos como los mencionados.

50. El Sr. SANDSTRÖM dice que no puede considerar el principio de la abstención simplemente como una consecuencia del principio del "enriquecimiento indebido". Si fuera así, se produciría una situación difícil cuando un nuevo Estado se ofrece a pagar su parte en los gastos efectuados por los Estados que reclaman un derecho de explotación exclusiva. Considera que este principio es más bien consecuencia del conflicto entre el principio fundamental de la libertad del mar y el interés de todos los Estados en fomentar la adopción de medidas de conservación. Esta segunda consideración es, a su juicio, más importante que la primera. Estima que la propuesta es bastante justa y está dispuesto a apoyarla.

51. No obstante, no va tan lejos como el Sr. Padilla Nervo y no cree que los Estados ribereños deban tener un derecho de explotación exclusiva. Existe una diferencia entre los dos casos: en la propuesta del Sr. Edmonds no se excluyen los Estados que ya han pescado en la zona en cuestión, mientras que en los ejemplos citados por el Sr. Padilla Nervo solamente un Estado tendría el derecho de explotación.

52. Sir Gerald FITZMAURICE declara que, aunque comprende plenamente las razones y el caso especial que motivan la propuesta del Sr. Edmonds, duda que sea aceptable como un principio general. En realidad, la propuesta no debe figurar en una serie de artículos sobre la conservación de los recursos, pues se refiere más a la distribución del producto de la pesca que a la conservación de los bancos de pesca. Comprende, naturalmente, que de un modo indirecto la propuesta contribuye a la conservación de los recursos, pero la cuestión principal que se discute es lograr una participación equitativa en la explotación de ciertas zonas de pesca.

53. Su mayor preocupación está en si la propuesta es compatible con el espíritu de los restantes artículos del proyecto, en los que se enuncia como principio fundamental que las medidas de conservación no serán discriminatorias y no darán lugar a la exclusión total de los pescadores de otros países. Por muy convincentes que sean las razones en favor del principio de la abstención en algunos casos especiales, como el de las pesquerías de salmón del Norte del Pacífico, es indudable

que el principio está en contradicción con el espíritu general del proyecto. Además, puede fácilmente dar lugar a abusos ya que un grupo de Estados pudiera tratar de excluir a los nacionales de otros países de un banco de pesca determinado, con el plausible, pero en realidad falso pretexto de que el rendimiento a que ha llegado dicho banco se debe únicamente a sus esfuerzos. Por lo tanto, aún considerando favorablemente la propuesta en relación con las circunstancias especiales que la han motivado, lamenta no poder apoyarla.

54. El Sr. EDMONDS explica que los derechos exclusivos no serán concedidos sin apelación. Si la reclamación de este derecho exclusivo da lugar a un conflicto, la cuestión se someterá a una comisión arbitral.

55. Sir Gerald FITZMAURICE contesta que ya había previsto esta posibilidad y que, aunque así la propuesta es más aceptable, continúa dudando que sea conveniente aprobarla como principio general.

56. El Sr. SCALLE teme que la Comisión, al tratar de sancionar como un principio general el resultado de negociaciones diplomáticas entre Estados, se salga de su competencia, que consiste en elaborar unos principios generales que representen el mínimo absoluto que los Estados pueden reclamar en la reglamentación de las pesquerías situadas en sus zonas contiguas.

57. Si un Estado desea establecer lo que evidentemente es un monopolio de pesca en una zona determinada, su pretensión se someterá a la comisión arbitral como la cuestión capital de una reglamentación.

58. El Sr. AMADO se pregunta si no puede considerarse el caso excepcional citado en el párrafo 3 de la propuesta del Sr. Edmonds como una de las medidas necesarias para la conservación de los recursos a que hace referencia el artículo 26 y puede, por lo tanto, someterse a la comisión arbitral.

59. Como el Sr. Scelle, se resiste a enunciar el principio de la abstención como un principio general. Los principios que rigen la conservación de las pesquerías son relativamente una materia de discusión nueva, y la Comisión no debe precipitarse en la formulación de principios generales.

60. El Sr. SALAMANCA estima que el principio de la abstención puede aplicarse, o bien unilateralmente o por dos o más Estados, del mismo modo que las demás medidas previstas en los restantes artículos del proyecto. Recuerda que en varias ocasiones ha hecho referencia a las pesquerías de anchoas del Océano Pacífico como ejemplo del interés especial que puede tener un Estado en aplicar medidas de conservación que afecten a sus nacionales y a los pescadores extranjeros, con objeto de conservar los bancos de pesca necesarios para su economía y su agricultura. La única diferencia entre la aplicación unilateral del principio de la abstención en alta mar y en las aguas adyacentes del Estado consiste en que para resolver los correspondientes problemas se han aplicado criterios distintos.

61. La cuestión es de gran importancia. La Comisión tiene normalmente una tendencia a formular principios generales, pero en este caso se trata de una cuestión concreta. Siempre que sea posible, prefiere que la ley esté basada en casos concretos como los que acaba de citar. Si no se aprueba el párrafo 3 de la propuesta del Sr. Edmonds, espera que por lo menos se hará constar en el comentario que el principio de la abstención podrá apli-

carse en casos especiales siempre que esté técnicamente justificado.

62. El Sr. ZOUREK dice que, aunque comprende las razones en que se basa la propuesta del Sr. Edmonds, estima que el principio enunciado en ella se refiere más bien a la explotación o a la posibilidad de explotación de las pesquerías por los Estados y por lo tanto está fuera de la reglamentación de la conservación de los recursos vivos del mar.

63. Su principal objeción a la propuesta es que establece un tipo de monopolio y, además, de duración ilimitada. Esta disposición es incompatible con la libertad de pesca en alta mar y desconoce los derechos de los Estados ribereños reconocidos en otras disposiciones del proyecto. Además, sería injusta para muchos Estados. Los Estados recientemente establecidos, por ejemplo, o los que como los países insuficientemente desarrollados han conseguido recientemente la posibilidad de explotar pesquerías más distantes de la costa, estarán excluidos de la pesca en ciertas zonas.

64. Precisamente porque los casos citados son excepcionales, estima que los principios referentes a ellos no se han de incluir en los artículos del proyecto donde figuran únicamente principios de carácter general. Por muy general que sea una disposición, si puede dar lugar frecuentemente a abusos, no debe figurar en el proyecto. Los problemas de este tipo pueden resolverlos entre sí los Estados mediante acuerdos internacionales concluidos dentro del marco de la Convención internacional de 1946 sobre la pesca de focas y ballenas.

65. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, comparte la opinión de que, si se permite explotar los recursos conservados y desarrollados por los esfuerzos de ciertos Estados a otros que no hayan contribuido a esta conservación y desarrollo, ello constituirá un caso de enriquecimiento indebido. Es cierto que el principio de la abstención va contra el principio de la libertad del mar del que es, en general, un firme defensor. Pero es necesario considerar los principios de derecho en una perspectiva adecuada. La Comisión ha aceptado anteriormente otras restricciones a la libertad del mar. Si se aplica el principio de la abstención no se cometerá ninguna injusticia respecto de los Estados que queden excluidos, pues si el Estado que reclama un derecho exclusivo no hubiera tomado las medidas de conservación no existirían los bancos de pesca y los demás Estados no podrían explotarlos.

66. Si la Comisión desea dar impulso a la aplicación de las medidas de conservación ha de incluir en el proyecto la propuesta del Sr. Edmonds, especialmente porque contiene la disposición de que las medidas puedan someterse a una comisión arbitral.

67. No comparte la opinión del Sr. Amado de que el caso esté reglamentado ya en el artículo 26. Este artículo se refiere a las medidas adoptadas de común acuerdo para la conservación de las pesquerías. El hecho de abstenerse de explotar los bancos de pesca es una cuestión totalmente distinta.

68. Sir Gerald FITZMAURICE no cree que el caso sea tan sencillo como parece suponer el Relator Especial. El hecho de que, a consecuencia de ciertas medidas, el banco haya alcanzado un alto grado de productividad no significa que de otro modo no se hubiera conservado el banco. Además, es muy posible que el Estado que desea participar en la explotación esté dispuesto a observar las medidas ya adoptadas.

69. No cree que la propuesta del Sr. Edmonds, aunque pueda figurar en otro contexto, se refiera a la conservación en sí; más bien trata de la explotación equitativa de ciertas pesquerías. Está dispuesto a apoyar la propuesta del Sr. Salamanca de que se mencione la propuesta del Sr. Edmonds en el comentario, explicando que, como la Comisión considera que no cabe en el marco del proyecto actual, no se ha incluido ninguna disposición que se refiera a ella.

70. El Sr. EDMONDS insiste en que su propuesta se refiere a la conservación, pues este concepto no sólo comprende la protección de los recursos existentes contra el agotamiento y el mal uso que se haga de ellos, sino que comprende también los medios para aumentar dichos recursos. Su propuesta se basa en la conclusión de la Conferencia de Roma de que "cuando uno o más países tengan oportunidad de desarrollar o restablecer la productividad de sus recursos y cuando ese desarrollo o restablecimiento que efectúan el Estado o los Estados que los explotan sea necesario para mantener la productividad de los recursos, se deben establecer condiciones que favorezcan tal política"¹⁰.

71. La Comisión no sólo tiene la misión de codificar sino también la de elaborar normas para el desarrollo progresivo del derecho internacional, y la aceptación del principio que ha propuesto favorecería los esfuerzos destinados a aumentar la productividad. No ha propuesto que se permita que los Estados reivindiquen un derecho absoluto de explotación, no sujeto a apelación, sobre ciertos bancos de pesca, pues las medidas propuestas podrán someterse a una comisión arbitral que decidirá si los demás Estados tienen derecho a enriquecerse a expensas de los que han mejorado el rendimiento del banco con sus esfuerzos y sus recursos. Todo el mundo está interesado en que los Estados adopten dichas medidas de conservación en vez de permitir que se agoten algunos bancos, autorizando la pesca sin restricción.

72. En conclusión indica que el Gobierno del Canadá desea la inclusión de una disposición elaborada sobre los principios expuestos.

73. El Sr. SCALLE, deseando disipar la impresión errónea producida por el Relator Especial y el Sr. Sandström, que han basado sus argumentos en un concepto de derecho privado, señala que cuando se trata de propiedad pública no es cuestión de querer equilibrar las inversiones y los beneficios. Si no fuera así, muchos Estados habrían contraído una gravísima deuda con sus campesinos que, durante muchos siglos, han estado obligados a sufragar el mantenimiento de las vías públicas sin que pesara una carga correlativa sobre los habitantes de la ciudad. Todo Estado cuyos nacionales se dediquen a la pesca ha de contribuir en cierto modo a las medidas de conservación sin tener en cuenta la posibilidad de obtener un beneficio. Es suficiente un órgano arbitral, formado por expertos, que tenga la facultad de determinar si una medida concreta es o no apropiada.

74. El Sr. SALAMANCA indica que la aplicación de cualquier medida de conservación da lugar a un cierto grado de monopolio, pero como las medidas propuestas por el Sr. Edmonds pueden ser adoptadas por más de un Estado los temores manifestados por algunos miembros de la Comisión no están justificados.

75. De una forma u otra, la cuestión planteada por el Sr. Edmonds se ha de mencionar en algún lugar, y,

¹⁰ A/CONF. 10/6, párr. 61.

una vez que la Comisión se haya pronunciado sobre el principio, la cuestión se remitirá al Comité de Redacción.

76. El Sr. KRYLOV hace observar que, como se trata de una cuestión de principio importante, la decisión debe tomarla la Comisión.

77. El Sr. AMADO declara que al principio pensó que la cuestión planteada por el Sr. Edmonds estaba ya resuelta por las disposiciones del artículo 26, pero las observaciones del Relator Especial le han convencido de que esta propuesta se refiere a una cuestión totalmente distinta.

78. El Sr. ZOUREK dice que el argumento del Relator Especial referente a la posición de los nuevos pescadores, es decir, que si no se hubieran adoptado las medidas de conservación no existiera el banco, no es decisiva, pues éstos podrían sostener a su vez que, si los nacionales de Estados más avanzados industrialmente no hubieran pescado en el banco de una determinada zona, hubiera estado intacto al llegar ellos.

79. Desea saber durante cuánto tiempo los Estados tienen el derecho de impedir que los demás pesquen en un banco determinado.

80. El Sr. EDMONDS contesta que esta cuestión será decidida por la comisión arbitral cuando las medidas sean objeto de una reclamación.

81. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, señala que el principio de la abstención es fundamental en la etapa actual del desarrollo del derecho internacional. Con arreglo al párrafo primero del artículo 27, las medidas de conservación adoptadas en una zona determinada se aplicarán a los nacionales de otros Estados que no hayan participado en su elaboración. Lo mismo sucederá respecto de las medidas adoptadas unilateralmente por un Estado ribereño en virtud del artículo 29.

82. La proposición que hace ahora el Sr. Edmonds va mucho más lejos y permite que los Estados que se encuentran en ese caso impidan que los demás pesquen con ellos, lo cual, como el Sr. Padilla Nervo ha indicado, no es de ningún modo una medida de conservación, sino una tentativa de establecer un derecho de explotación exclusivo, análogo a los que ejerce el Estado en su mar territorial o en sus aguas interiores. En la declaración de Santiago, de agosto de 1952, se da como base para poder reclamar el derecho exclusivo de explotación de una zona determinada la necesidad de la conservación. A este respecto, conviene señalar que el Gobierno de Islandia ha manifestado que el proyecto de artículos sobre la conservación de los recursos no reducirá la importancia de la jurisdicción exclusiva sobre las pesquerías costeras.

83. Hasta la fecha, la Comisión no ha estudiado nunca la cuestión del derecho exclusivo de explotación fuera del mar territorial y de las aguas interiores. Si la Comisión desea estudiarlo no se opondrá a ello, pero una disposición a este respecto no ha de figurar en el proyecto que se está discutiendo, teniendo en cuenta la forma en que se trata el problema de la conservación de los recursos. Después de un examen detallado, será posible admitir que en ciertas circunstancias los Estados ribereños podrán reclamar el derecho exclusivo de pescar en ciertas zonas. Esta cuestión se examinó en la Conferencia de Roma sin llegar a ninguna conclusión sobre las circunstancias que pueden justificar dicho derecho.

84. Por lo tanto, aunque no rechaza la posibilidad de un derecho exclusivo en una zona determinada, considera que esta cuestión ha de ser examinada en un contexto totalmente distinto.

85. El Sr. EDMONDS estima que, teniendo en cuenta las diferencias de opinión que es natural que existan acerca de un principio nuevo y progresivo, se dará por satisfecho con una declaración en el comentario y no insistirá en que se ponga a votación el nuevo texto del artículo 27 que ha propuesto.

86. El Sr. SALAMANCA, afirma que todo el proyecto sobre conservación de los recursos es de *lege ferenda*, y dice que la propuesta del Sr. Edmonds corresponde al fin que persigue todo el proyecto y conviene tenerla en cuenta. Comparte la opinión de que, si puede probarse que la vida económica de un Estado depende en gran medida de ciertos bancos de pesca, los demás Estados, e igualmente el Estado directamente interesado, tendrán que abstenerse de pescar en la zona determinada. De todos modos, esta medida se tomará cumpliendo las condiciones estipuladas en el proyecto.

87. El Sr. PAL, a diferencia del Sr. Sandstöm, no considera que la propuesta contenida en el párrafo 3 del texto del Sr. Edmonds sea tan equitativa, y teme que por este medio se trate de asegurar un monopolio en favor de los intereses adquiridos. Si el Sr. Edmonds desea únicamente la adopción de una medida de conservación, bastará con aplicar los artículos 25 y 26, pero si otros Estados protestan contra las medidas adoptadas, habrá que aplicar a éstas los criterios enunciados en el párrafo 2 del artículo 29. Por el contrario, si el Sr. Edmonds persigue otro fin, no es necesario presentarlo como una simple medida de conservación. La Comisión sólo podrá examinar dicha medida y pronunciarse al respecto si se la presenta en forma conveniente y en el momento oportuno.

88. El Sr. AMADO hace observar que al acceder el Sr. Edmonds a que sólo se haga mención de su propuesta en el comentario, la tarea de la Comisión se ha simplificado grandemente. Es indudable que el principio de la abstención se discutirá con detalle más adelante, pero no habiéndose fijado una fecha, la Comisión no puede llegar ahora a ninguna conclusión positiva.

89. El Sr. SCALLE hace observar que la Conferencia de La Haya para la Codificación del Derecho Internacional en 1930 no llegó a ningún acuerdo sobre una zona contigua en la que el Estado ribereño pueda ejercer derechos de pesca con carácter exclusivo. Tampoco lo ha logrado la Comisión y es precisamente por ello por lo que el orador cree que es inútil discutir la propuesta del Sr. Edmonds.

90. El PRESIDENTE propone que se pida al Relator Especial, para que la Comisión la examine, una exposición sobre el principio de la abstención, que mencione también otros principios análogos, con objeto de incluirla en el comentario.

Queda aprobada la propuesta del Presidente y se remite la del Sr. Edmonds al Comité de Redacción.

91. El Sr. SANDSTRÖM llama la atención del Comité de Redacción sobre la necesidad de precisar que el párrafo 2 del artículo 27 se refiere a los Estados cuyos nacionales son nuevos participantes en la pesca en la zona donde se han aplicado las medidas prescritas en los artículos 25 ó 26.

92. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, considera que hay que hacer constar en el comentario o en el texto del artículo que las medidas obligarán únicamente a los Estados que emprenden operaciones de pesca de gran envergadura en la zona en que ya se han aplicado medidas de conservación.

Queda aprobado el artículo 27, pendiente de la decisión en cuanto al comentario.

ARTÍCULO 28

93. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que el Gobierno de la India ha propuesto que se suprima el artículo 28 (A/CN.4/99) y que el Gobierno de los Países Bajos ha expresado dudas acerca de si existe una relación entre este artículo y el 29 (A/CN.4/99/Add.1). Recuerda a la Comisión que el Sr. Spiropoulos ha propuesto un nuevo texto¹¹ reuniendo las disposiciones de los artículos 28 y 29 y su propuesta ha sido aprobada en lo fundamental. Personalmente, no cree que las modificaciones introducidas en el artículo 29 hayan hecho variar mucho la situación y, por lo tanto, es partidario de que se conserve el artículo 28, de forma que el Estado ribereño tenga todavía la posibilidad de negociar con los demás acerca de la reglamentación de las pesquerías o adopte medidas de carácter unilateral. Así se saldría al paso de la afirmación de Sir Gerald Fitzmaurice¹² de que cuando las reglamentaciones acordadas entre uno o varios Estados se aplican en una zona contigua a la costa de otro Estado, sólo en caso de urgencia podrá el último promulgar otra reglamentación sin tratar primeramente de llegar a un acuerdo con los signatarios de las reglamentaciones existentes.

94. El Sr. SPIROPOULOS explica que cuando formuló su propuesta de reunir las disposiciones de los artículos 28 y 29 había omitido la condición contenida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 29, pero una vez que ha sido restablecida esta condición no tiene ningún interés en que se suprima el artículo 28.

95. El Sr. SANDSTRÖM comparte la opinión de que conviene conservar el artículo 28 pero no es completamente del parecer del Relator Especial de que los artículos 28 y 29 ofrecen al Estado ribereño dos procedimientos con posibilidad de opción; el artículo 29 tiene una aplicación más estrecha y los derechos que confiere sólo pueden ejercerse si existe una necesidad urgente de conservación.

96. Faris Bey EL-KHOURI estima que conviene llamar la atención del Comité de Redacción sobre lo desafortunado de la expresión "cualquier parte de la alta mar contigua a sus costas", pues la alta mar sólo puede ser contigua al mar territorial.

97. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, estima también que la expresión es desafortunada y cree que el Comité de Redacción debe sustituir, en todo el proyecto sobre las medidas de conservación, la palabra "contigua" por otra más acertada para evitar toda confusión "con la zona contigua". Quizás podría emplearse la palabra "adyacente".

98. El Sr. SCALLE conviene en que son necesarias dos palabras distintas para los artículos sobre medidas de conservación y para las disposiciones relativas a la zona contigua.

99. El Sr. ZOUREK insiste¹³ en que como la expresión "zona contigua" tiene un significado técnico definido es necesario emplear otro término en este proyecto.

Queda acordado remitir al Comité de Redacción las cuestiones planteadas por Faris Bey el-Khoury y por el Relator Especial.

Queda aprobado el artículo 28.

ARTÍCULO 29 (reanudación del debate de la 352a. sesión)

100. El Sr. SANDSTRÖM propone que se pida al Comité de redacción que examine la posibilidad de suprimir la palabra "científicas" en el párrafo 2, inciso a).

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

¹¹ A/CN.4/SR.349, párr. 84.

357a. SESION

Jueves 31 de mayo de 1956, a las 9 horas.

SUMARIO

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2934, A/CN.4/97/Add.3, A/CN.4/99 y Add.1 a 7) (continuación) | |
| Conservación de los recursos vivos de la alta mar (continuación) | |
| Artículo 29 (continuación) | 122 |
| Artículo 30 | 123 |
| Cuestión planteada por el Gobierno de Noruega | 124 |
| Otros asuntos | 124 |
| Colaboración con los organismos interamericanos (tema 10 del programa) | 125 |
| Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2456, A/CN.4/99/Add.1 y A/CN.4/102/Add.1) (reanudación del debate de la primera parte de la sesión) | |
| La plataforma continental | |
| Artículo 1 | 125 |

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Sr. Shuhsi HSU, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. L. PADILLA NERVO, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Georges SCALLE, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

También presente: Sr. M. CANYES, representante de la Unión Panamericana.

Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2934, A/CN.4/97/Add.3, A/CN.4/99 y Add.1 a 7) (continuación)

CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR (continuación)

ARTÍCULO 29 (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar algunas cuestiones importantes que plantea el proyecto

¹² A/CN.4/SR.351, párr. 5.

¹³ A/CN.4/SR.355, párr. 56.